



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TINTA

"Provincia mas Antigua del Perú, Cuna de la Revolución Latino Americana"



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°247-2024-A-MDT-C/C.

Tinta, 21 de octubre de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TINTA – PROVINCIA DE CANCHIS – DEPARTAMENTO DE CUSCO.

VISTO:

El Informe N°047-BBB/OREC/MDT-2024, de fecha 11 de octubre de 2024, Expediente Matrimonial con registro de Mesa de Partes N°2851-2024, de fecha 11 de octubre de 2024, en relación a la Solicitud de Celebración de Matrimonio Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, señala "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)" lo que debe ser concordado con lo dispuesto con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, la autonomía confiere a los gobiernos locales, poderes competencias, atribuciones y recursos para la gestión y administración de su respectiva circunscripción, sin injerencia de nadie";

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6° de Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, donde expresa que: "la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa"; Asimismo, según el contenido del Artículo 20°, inciso 6) del mismo cuerpo legal, compete al alcalde entre otras funciones, dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, es política del Estado la protección de la familia, así como la promoción del matrimonio, como la institución fundamental de la sociedad; tal como la prescribe la Constitución Política del Estado en su Artículo 4° (...) la comunidad y el Estado protege (...) a la familia y promueven el matrimonio (...) y en concordancia con la Ley N°27972, Ley Orgánica de

PALACIO MUNICIPAL - PLAZA DE ARMAS N° 114 TINTA - CANCHIS - CUSCO

Sitio Web: www.munitinta.gob.pe - Correo Electrónico: munitinta@munitinta.gob.pe

Mesa de Partes Virtual - mesadepartes@munitinta.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TINTA

"Provincia mas Antigua del Perú, Cuna de la Revolución Latino Americana"



Municipalidades, en su artículo 20° numeral 16 estableciendo que son atribuciones del Alcalde (...) celebrar matrimonios civiles de los vecinos de acuerdo con las normas del Código Civil;

Que, el Artículo 248° DEL Código Civil señala que: Quienes pretendan contraer Matrimonio Civil lo declaran oralmente o por escrito al alcalde provincial o distrital del domicilio de cualquiera de ellos. Acompañaran copia certificada de las partidas de nacimiento, la prueba de domicilio y el certificado médico, expedido en fecha no anterior a treinta días, que acredite que no están incurso en el impedimento establecido en el artículo 241°, inciso 2, o, si en el lugar no hubiere servicio médico oficial y gratuito, la declaración jurada de no tener impedimento, (...) cada pretendiente presentará, además, a dos testigos mayores de edad que lo conozcan por lo menos desde tres años antes, quienes depondrán, bajo juramento, acerca de si existe o no algún impedimento. Los mismos testigos pueden serlo de ambos pretendientes, (...);

Que, el artículo 250° del Código Civil, aviso matrimonial, señala que: El Alcalde anunciará el matrimonio proyectado por medio de un aviso que se fijará en una Oficina de la municipalidad durante ocho días y que se publicará una vez por periódico, donde lo hubiere. En la circunscripción que no exista periódico, el aviso se efectuará a través de la emisora radial de la respectiva localidad que elijan los contrayentes, o de la más cercana a su localidad; debiendo entregarse el texto publicado, con la firma y libreta electoral del responsable de la emisora radial, al Jefe de Registros Civiles. El aviso consignará el nombre, nacionalidad, edad, profesión, ocupación u oficio, domicilio de los contrayentes, el lugar donde será celebrado el matrimonio y la advertencia de que todo el que conozca la existencia de algún impedimento debe denunciarlo;

Que, el artículo 260° del Código Civil, sobre delegación de la facultad para celebrar matrimonio, señala que el Alcalde debe delegar, por escrito, la facultad de celebrar matrimonios otros regidores, a los funcionarios municipales, directores o jefes de hospitales o establecimientos análogos. El matrimonio puede celebrarse también ante el párroco o el ordinario del lugar por delegación del Alcalde respectivo. En este caso de que el párroco o el Ordinario, remitirá dentro de un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas el certificado del matrimonio a la Oficina del Registro Civil respectivo;

Que, el artículo 41° de la Ley 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, establece textualmente que: El registro del estado civil de las personas es obligatorio y concierne a los directamente involucrados en el acto susceptible de Inscripción. Es indispensable e irrenunciable el derecho a solicitar que se inscriban los hechos y actos relativos a la identificación y el estado civil de las personas, con arreglo a Ley;

Que, mediante Expediente Matrimonial con Registro de Mesa de Partes N°2851-2024, de fecha 11 de octubre de 2024, los recurrentes Don Eder Yohn Paz Quispe, identificado con DNI N°44738466 y Doña Gloria Huilca Farfán, identificada con DNI N°47597469, solicitan la Celebración del Matrimonio Civil, precisando que dicho acto se realizará el día sábado 26 de octubre de 2024, a las 10:00 horas de la mañana en el local de la Municipalidad Distrital de Tinta, adjuntando los requisitos pertinentes en 16 folios;

Que, mediante de Acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), en el cual se establece los requisitos que deben adjuntar los futuros contrayentes como paso previo para la autorización del matrimonio, siendo estas mismas valoradas por la Oficina de Registro Civil;

Que, de la revisión del Expediente Matrimonial ingresado a la Municipalidad Distrital de Tinta, con registro de Mesa de Partes N°2851-2024, de fecha 11 de octubre de 2024, presentado por Don Eder Yohn Paz Quispe, identificado con DNI N°44738466 y Doña Gloria Huilca Farfán, identificada con DNI N°47597469, quienes solicitan contraer matrimonio civil, los mismos que cumplen con presentar todos los requisitos correspondientes, por lo que resulta pertinente declarar la capacidad de los contrayentes a fin de que puedan contraer el matrimonio civil, a celebrarse el día sábado 26 de octubre de 2024, a horas 10:00 de la mañana (...);

PALACIO MUNICIPAL - PLAZA DE ARMAS N° 114 TINTA - CANCHIS - CUSCO

Sitio Web: www.munitinta.gob.pe - Correo Electrónico: munitinta@munitinta.gob.pe

Mesa de Partes Virtual - mesadepartes@munitinta.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TINTA

"Provincia mas Antigua del Perú, Cuna de la Revolución Latino Americana"



Que, mediante Informe N°047-BBB/OREC/MDT-2024, de fecha 11 de octubre de 2024, la Prof. Beriosca Barrios Benavides, responsable de la Oficina de Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Tinta, quien, visto los antecedentes, opina que se declare la procedencia de trámite de la solicitud matrimonial incoada por los recurrentes Don Eder Yohn Paz Quispe, identificado con DNI N°44738466 y Doña Gloria Huilca Farfán, identificada con DNI N°47597469, a desarrollarse el día sábado 26 de octubre de 2024, a las 10:00 horas de la mañana, sito en el Auditorio de la Municipalidad Distrital de Tinta;

Estando a lo expuesto y de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 20°, inciso 6) y 17) de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Tinta;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR, la capacidad de los pretendientes para contraer Matrimonio, y **AUTORIZAR**, la celebración del Matrimonio Civil, quedando facultados para suscribir el Acta de Celebración Matrimonial de **DON EDER YOHN PAZ QUISPE**, identificado con **DNI N°44738466 Y DOÑA GLORIA HUILCA FARFÁN**, identificada con **DNI N°47597469**, a celebrarse en fecha sábado 26 de octubre de 2024 a las 10:00 horas de la mañana, sito en el Auditorio de la Municipalidad Distrital de Tinta, en mérito de los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, la suscripción del Acta de Celebración Matrimonial a la Oficina de Registro Civil y su posterior inscripción en el Libro de Registro de Matrimonios.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER, que la Oficina de Registro Civil y demás instancias administrativas de la Municipalidad Distrital de Tinta, tomen las medidas necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER, la notificación de la presente resolución a contrayentes de conformidad al mandato legal vigente y rector en la materia.

ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER, a la Unidad de Informática de la Municipalidad Distrital de Tinta cumpla con publicar la presente Resolución, en el Portal Web de la Entidad.

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.

- Gerencia Municipal.
- Oficina de Registro Civil.
- Contrayentes. (2)
- Unidad de Informática.
- Archivo. (Exp. N°3398-2024).

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TINTA
CANCHIS - CUSCO

Abg. Bernabe Ccasa Ccasa
DNI: 40112777
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TINTA

Abg. Yur Keyin Quispe Alvarez
SECRETARIO GENERAL
C.A.A. 15271

PALACIO MUNICIPAL - PLAZA DE ARMAS N° 114 TINTA - CANCHIS - CUSCO

Sitio Web: www.munitinta.gob.pe - Correo Electrónico: munitinta@munitinta.gob.pe

Mesa de Partes Virtual - mesadepartes@munitinta.gob.pe